



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARMEN CILENA HURTADO BOLAÑOS

RADICACIÓN No. 001-2012-00331-00

AUTO No. 2351

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR a SANTIAGO RÚALES ROSERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.088.001, para que en nombre y representación del aquí apoderado judicial de la parte demandante, reclame y retire ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Área depósitos judiciales - las órdenes de pago físicas ya elaboradas por concepto de depósitos judiciales a su favor.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente link podrá solicitar la cita presencial correspondiente para la entrega de las órdenes de pago y las demás gestiones que deban realizarse ante el Área de depósitos judiciales.

<https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA
DEMANDADO: NAYIBE CASTRO
RADICACIÓN No. 001-2020-00382-00
AUTO No. 2352

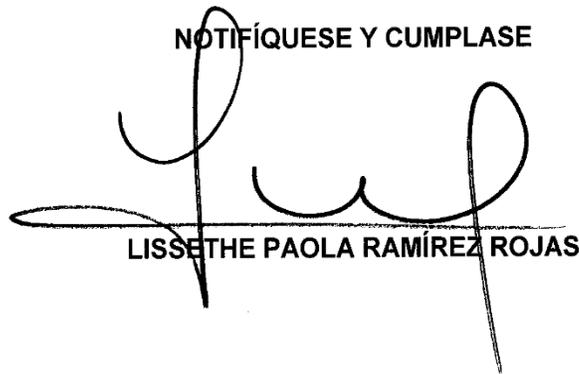
En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio CYN/005/571/2021 del 10 de marzo de 2021 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes pretendida fue tenida en cuenta dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 007-2018-00544-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALINDEZ DIAZ cesionario BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: WILLIAM BENITO ERAZO LOPEZ

RADICACIÓN No. 002-2017-00794-00

AUTO No. 2353

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	002-2017-00794-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 4408 07/12/2017
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 3140 20/11/2018
EMBARGO	Vehículo placa DTP082 (folio 32 cuaderno 2) Clase: CAMIONETA marca: RENAULT color: GRIS ESTRELLA modelo: 2018 línea: DUSTER DYNAMIQUE carrocería: WAGON Ubicado en BODEGA J.M
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S Quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 Tel 3175012496-8889161-8889162 Designado Nehil Sánchez Duque (folio 51 cuaderno 2)
LIQUIDACION DE CREDITO	\$68.125.702.89 - febrero de 2019
AVALUO	\$34.680.000
DEMANDADO	WILLIAM BENITO ERAZO LOPEZ
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 34.680.000, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **15** del mes **JULIO** del año **2021** a las **08:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa DTP082.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$24.276.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$13.872.000).

CUARTO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>



QUINTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

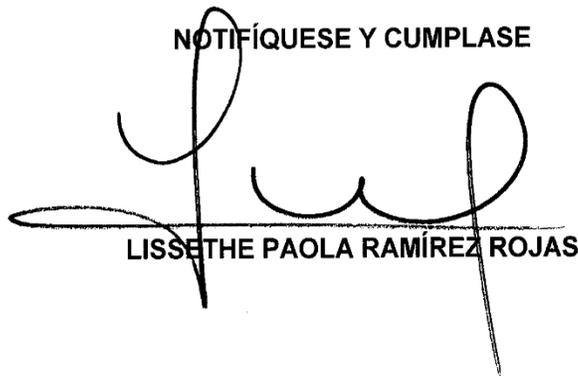
SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ROSENDO CHILATRA MONTERO

RADICACIÓN No. 004-2016-00434-00

AUTO No. 2382

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los siguientes depósitos judiciales consignados en la cuenta única por los postores en la diligencia de remate programada para el día 10 de junio de 2021, por un valor total de \$73.700.000.

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002656240	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	S A	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	25.000.000,00 \$
VER DETALLE	469030002656242	8600343137	DAVIVIENDA	SA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	24.500.000,00 \$
VER DETALLE	469030002656278	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	S A	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	24.200.000,00 \$

Total Valor \$ 73.700.000,00

La devolución se realizará de la siguiente manera.

- Depósito Judicial No. 469030002656240, por la suma de **\$ 25.000.000** a MELANY YELA MARÍN, identificada con la C.C. No. 1006172298.
- Depósito Judicial No. 469030002656242, por la suma de **\$ 25.000.000** a YUVENI CÓRDOBA ARENAS, identificada con la C.C. No. 66995002
- Depósito Judicial No. 469030002656278, por la suma de **\$ 24.200.000** a OSCAR HUMBERTO MARÍN MIRANDA, identificada con la C.C. No. 94280469

SEGUNDO: INFORMAR A LOS USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIÉRREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (SUSPENDIDO)

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: JULIO CESAR RAMIREZ PRETEL

RADICACIÓN No. 007-2017-00721-00

AUTO No. 2354

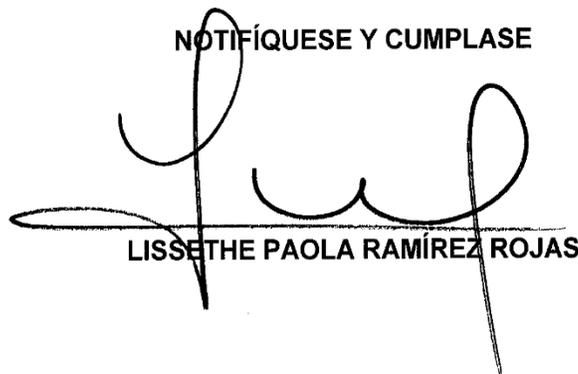
Seria del caso resolver frente a la medida cautelar solicitada por la parte demandante y reiterada mediante el escrito que antecede; sin embargo, resulta pertinente precisarle a la togada una vez más que a la fecha el proceso de la referencia se encuentra suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P dada la negociación de deudas de persona natural no comerciante propuesta por el aquí demandado ante Asopropaz y sin que actualmente se tenga conocimiento de las resultas de dicho trámite cuando el mismo fue remitido ante la Superintendencia de Sociedades, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

REMITASE la apoderada judicial actora a lo dispuesto mediante proveído No. 1672 del 7 de octubre de 2020 y a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDI TAXIS CALI S.A.S
DEMANDADO: ROSA LILIA VALENCIA
RADICACIÓN No. 009-2017-00330-00
AUTO No. 2355

En atención al escrito allegado por el conciliador en insolvencia del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA en relación con el acuerdo celebrado dentro del proceso de insolvencia propuesto por la aquí demandada, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar lo dispuesto en el acta de negociación de deuda allegada por el abogado OLMAN CORDOBA RUIZ conciliador en insolvencia y en particular lo dispuesto respecto a la obligación que aquí se ejecuta como corresponde.

SEGUNDO: CONTINUAR suspendido el proceso de la referencia, conforme lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDER GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO: KATHY JULIETH PATERNINA ARROYO
RADICACIÓN No. 012-2020-00279-00
AUTO No. 2356

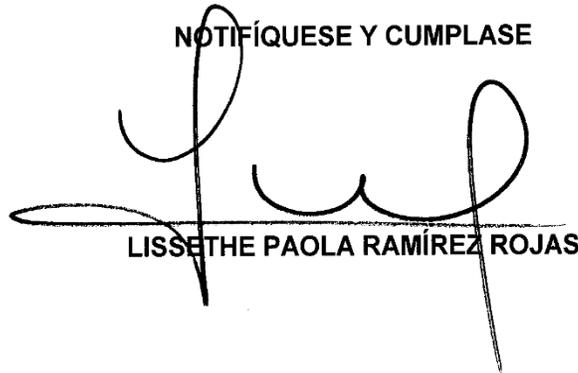
En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A

DEMANDADO: ANDRES FELIPE ALOMIA GUERRERO

RADICACIÓN No. 014-2015-00772-00

AUTO No. 2357

En atención al escrito allegado por la parte demandada, se,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por el ejecutado. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: GRACIELA RAMIREZ MARIN

RADICACIÓN No. 014-2018-00111-00

AUTO No. 2358

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.872.652 a favor del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.471 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

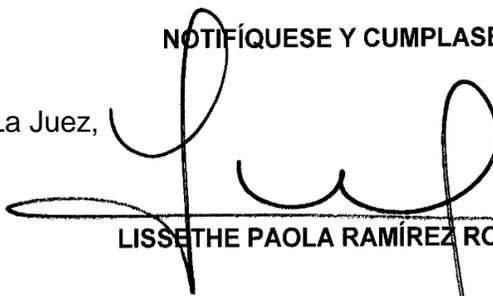
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002599483	21/12/2020	\$ 307.992,00
469030002609493	28/01/2021	\$ 312.932,00
469030002618574	23/02/2021	\$ 312.932,00
469030002630365	24/03/2021	\$ 312.932,00
469030002640666	26/04/2021	\$ 312.932,00
469030002649923	24/05/2021	\$ 312.932,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: HECTOR EMILIO RODRIGUEZ GAVIRIA cesionario

DEMANDADO: LUZALIETH RAMIREZ QUINTERO

RADICACIÓN No. 015-2019-00403-00

AUTO No. 2359

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se omitió disponer respecto a la anotación No. 08 del certificado de tradición del bien inmueble objeto de cautela y en consecuencia por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 287 del CGP, se,

DISPONE:

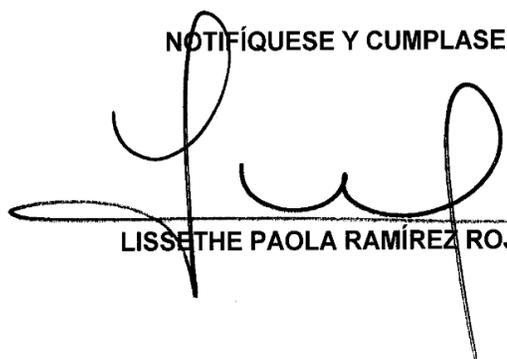
PRIMERO: ADICIONAR en el numeral 3° del “RESUELVE” del auto No. 1957 del 12 de mayo de 2021, lo siguiente:

MEDIDA CAUTELAR U OTRO	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Aclaración oficio No. 2523 del 11 de julio de 2019.	No. 3089 del 30 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali y registrado en la anotación No. 008 del Certificado de Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-880943 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de LUZALIETH RAMIREZ QUINTERO identificada con la C.C. No. 30.286.619.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la adición aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A Y FNG
DEMANDADO: JULIAN GIL GIRALDO
RADICACIÓN No. 018-2018-00417-00
AUTO No. 2360

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerir a las entidades bancarias y/o financieras, toda vez que obran respuestas de todas las entidades dentro del plenario respecto a la medida cautelar sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título respecto del demandado.

TERCERO: CONMINAR a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, procurando suministrar información concreta en cada una de sus peticiones, por cuanto este tipo de solicitudes improcedentes contribuyen a la congestión judicial.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para realizar gestiones ante dicha dependencia y solicitar citas para la revisión de expedientes.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: OSCAR GIOVANNY TORRES
RADICACIÓN No. 018-2019-00002-00
AUTO No. 2361

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 1962 al consignar como cedula de ciudadanía de la adjudicataria No. 31.931.367 siendo lo correcto cedula de ciudadanía No. 31.831.367, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

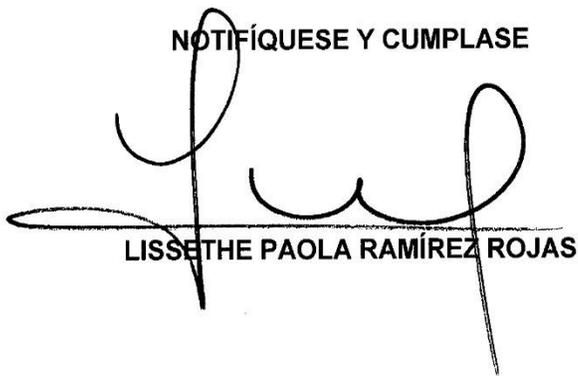
DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 1962 proferido el 12 de mayo del 2021, como cedula de ciudadanía de la adjudicataria CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ No. 31.831.367 y no ~~31.931.367~~ como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPEVENTAS
DEMANDADO: JOSE INDALECIO CORTES MORIANO
RADICACIÓN No. 020-2011-00790-00
AUTO No. 2362

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado SERGIO ERNESTO VALLEJO JURADO en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

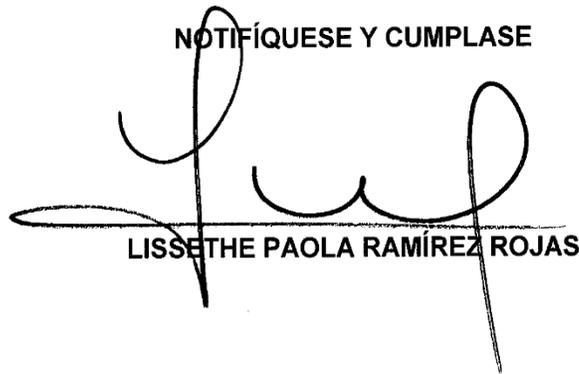
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HERNANDO PEÑA
DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS Y OTRA
RADICACIÓN No. 021-2019-00482-00
AUTO No. 2364

En atención a los oficios allegados, se,

DISPONE:

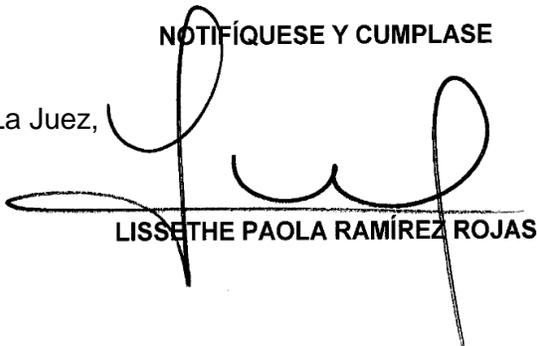
PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 02-2436 del 24 de noviembre de 2020 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes pretendida no fue tenida en cuenta dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 022-2017-00094-00 por existir una petición anterior.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio CYN/001/0986/2021 del 24 de febrero de 2021 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes pretendida no fue tenida en cuenta dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 021-2017-00356-00 por existir una petición anterior.

TERCERO: TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de la aquí demandada RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.945.495 que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 033-2017-00823-00 que cursa actualmente en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ

DEMANDADO: FERNANDO GUTIERREZ RIVERA Y OTRA

RADICACIÓN No. 025-2009-01291-00

AUTO No. 2363

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

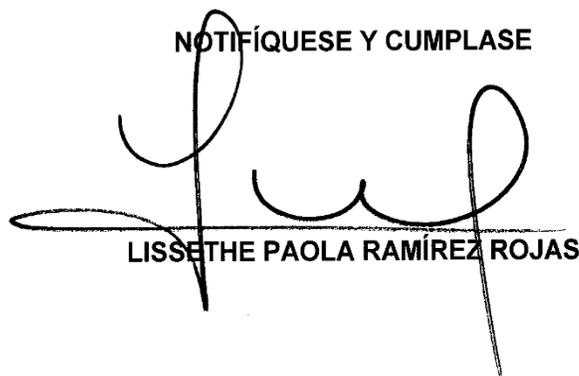
SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: REQUERIR a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, para que en el término perentorio de **tres (3) días** contados a partir de su notificación, informe las circunstancias de hecho y de derecho que se configuraron dentro del proceso de negociación de deudas – insolvencia de persona natural no comerciante – propuesto por YUDY FERNANDA VALENCIA LOPEZ identificada con la C.C. No.66.683.741 y FERNANDO GUTIERREZ RIVERA identificado con la C.C. No.16.473.970, para manifestar a esta Autoridad judicial que el acuerdo conciliatorio se dio por cumplido y por lo cual se dio por terminado el proceso conforme lo dispone el artículo 558 inciso 2 del C.G.P. Lo anterior teniendo en cuenta que el aquí demandante expresa que su acreencia no ha sido debidamente cancelada conforme estableció.

Líbrese por secretaria la comunicación respectiva y remítase por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: PATRICIO CUERO NUÑEZ
RADICACIÓN No. 025-2018-00589-00
AUTO No. 2365

En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 841 del 29 de abril de 2021 allegado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes pretendida no fue tenida en cuenta dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 007-2016-00045-00 por existir una petición anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO
DEMANDADO: LUZ MYRIAM ORTIZ
RADICACIÓN No. 027-2011-00306-00
AUTO No. 2366

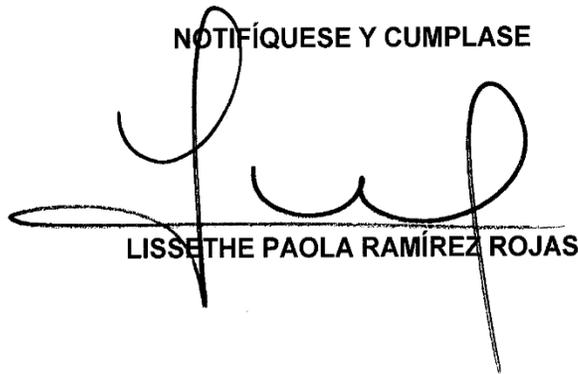
Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 1012 al consignar como demandado al señor GERMAN GUERRERO siendo lo correcto como demandada la señora LUZ MYRIAM ORTIZ, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

DISPONE:

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 1012 proferido el 7 de abril del 2021, como demandada la señora LUZ MYRIAM ORTIZ y no GERMAN GUERRERO como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO

DEMANDADO: MARIA EUGENIA GOMEZ VALLEJO

RADICACIÓN No. 028-2007-00646-00

AUTO No. 2367

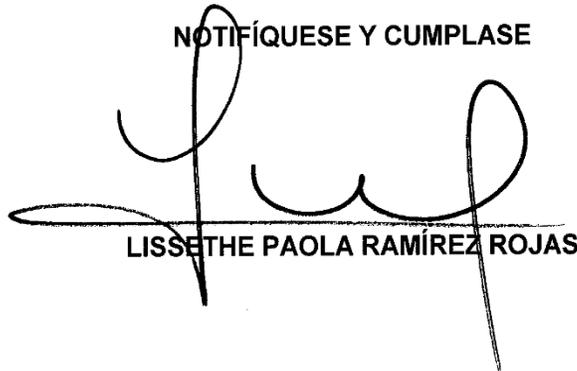
En atención al correo allegado, se,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tulua informó que el proceso que ante esa Autoridad Judicial cursa bajo la radicación No. 2006-00296-00, se encuentra vigente, lo anterior, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS SIERRA VILLAMIL

DEMANDADO: LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO

RADICACIÓN No. 028-2015-00157-00

AUTO No. 2368

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 3.107.557 hasta el 12 de abril de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO: LUZ MYRIAM ZULUAGA CIFUENTES
RADICACIÓN No. 028-2016-00300-00
AUTO No. 2369

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA instaurado por COODISTRIBUCIONES a través de mandatario judicial contra LUZ MYRIAM ZULUAGA CIFUENTES mayores de edad y vecina de Cali.

ANTECEDENTES:

COODISTRIBUCIONES actuando a través de apoderado judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de la señora LUZ MYRIAM ZULUAGA CIFUENTES, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de:

- **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$560.000)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 17265 y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 6 de julio de 2017 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 28 de octubre de 2020 y de esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

El demandante COODISTRIBUCIONES actuando a través de apoderado judicial, solicito acumulación de demanda contra LUZ MYRIAM ZULUAGA CIFUENTES, en los términos del artículo 463 ibidem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P, de las sumas arriba descritas.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses moratorios, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del artículo 422 del C.G.P, constituyéndose en plena prueba contra el deudor y desprendiéndose de los mismos una obligación expresa, clara y exigible que proviene del aquél; De otro lado, los citados títulos valores están investidos de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibidem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por los capitales e intereses moratorios y las costas procesales, y en consecuencia se,

RESUELVE:



PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden compulsiva de pago de fecha 28 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por los capitales, intereses y costas procesales.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

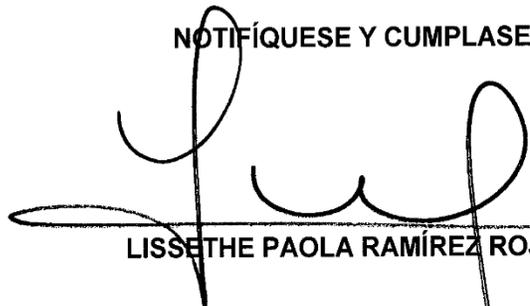
CUARTO: FIJAR la suma de \$ 56.000 como agencias en derecho.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado.

SEXTO: DEJAR sin efecto el auto No. 691 del 1 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que ya se había librado el mandamiento de pago correspondiente a la demanda acumulada sin que hubiere lugar nuevamente a resolver sobre el particular y menos aun proceder con su inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: BLANCA RUBY MUÑOZ RENGIFO

RADICACIÓN No. 029-2009-01588-00

AUTO No. 2370

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

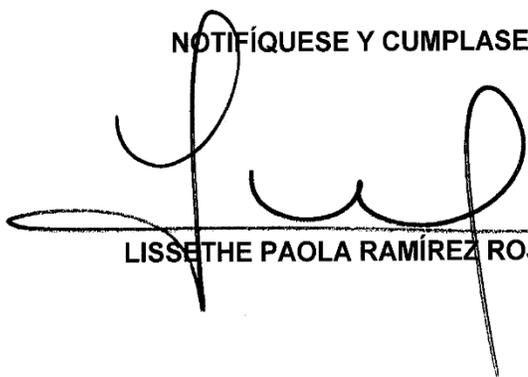
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CANO OSPINA

RADICACIÓN No. 029-2020-00232-00

AUTO No. 2371

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JOSE MAURICIO MOLINA CERON
RADICACIÓN No. 031-2015-00386-00
AUTO No. 2372

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION	031-2015-00386-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1986 24/06/2015
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 3012 22/10/2015
EMBARGO	Vehículo placa DIT818 (folio 160) Clase: AUTOMOVIL marca: MAZDA color: GRIS METROPOLITANO modelo: 2012 línea: 3 ALL NEW carrocería: SEDAN Ubicado en BODEGA J.M
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S Quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 Tel 3175012496-8889161-8889162 Designada Maricela Carabali (folio 165)
LIQUIDACION DE CREDITO	\$47.441.685.03 - mayo de 2016
AVALUO	\$23.711.687
DEMANDADO	JOSE MAURICIO MOLINA CERON
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **14** del mes **JULIO** del año **2021** a las **10:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa DIT818.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$16.598.181) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$9.484.675).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



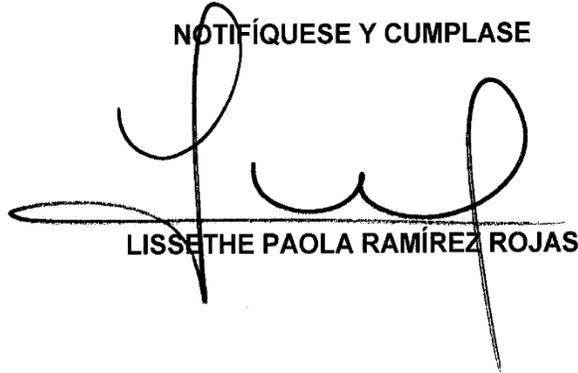
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PARCELACION COLINAS DE MIRAVALLE

DEMANDADO: CRISTIAN SUAREZ GIRALDO Y OTRO

RADICACIÓN No. 032-2017-00742-00

AUTO No. 2373

En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 805 del 11 de mayo de 2021 allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes pretendida fue tenida en cuenta dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 021-2020-00417-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S cesionario

DEMANDADO: RICARDO DARIO ROJAS PEÑA

RADICACIÓN No. 032-2018-00489-00

AUTO No. 2374

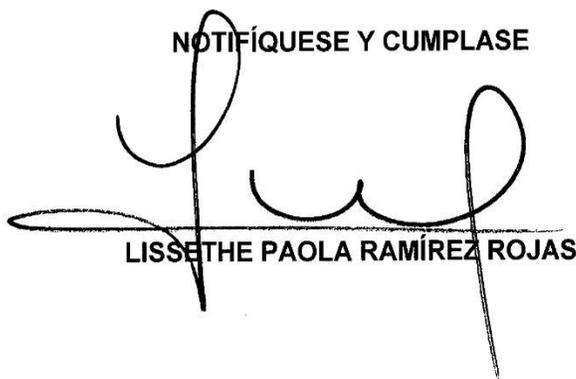
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR al abogado Oscar Mauricio Peláez que a fin de solicitar la expedición de las copias pretendidas o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura¹. De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

SEGUNDO: TENER por autorizada del abogado demandante para los tramites a que haya lugar a la señora Dayana Alexandra Tarazona Oliva identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.983.328 conforme a lo manifestado en el escrito aportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GUARTOS CHARRY

RADICACIÓN No. 032-2019-00628-00

AUTO No. 2375

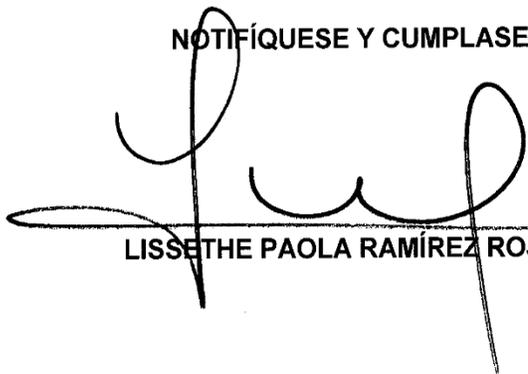
En atención al escrito que antecede allegado por el secuestre dentro del proceso de la referencia mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante proveído del 10 de febrero de 2021 y como quiera que la solicitud de fijar honorarios definitivos para el momento en que se profiere este auto es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del CGP, el acuerdo No. PSAA15-10448 del 18 de diciembre de 2015 y en particular al tenor del 1.6 del numeral 1° del artículo 27, se,

DISPONE:

FIJAR como honorarios definitivos por la labor desempeñada a la entidad secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S, la suma de \$ 242.280, a cargo de la parte demandada CARLOS ALBERTO GUARTOS CHARRY identificado con cedula de ciudadanía No. 94.410.942.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: PATRICIA VALENCIA VALLECILLA

RADICACIÓN No. 033-2016-00095-00

AUTO No. 2376

En atención al escrito que antecede allegado por el abogado FERNAN VALENCIA ALVAREZ quien actuó como curador ad-litem de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, resulta pertinente precisar que la fijación de honorarios definitivos pretendidos a su favor no es procedente toda vez que el desempeño del cargo fue de manera gratuita y en calidad de defensor de oficio como lo establece el numeral 7° del artículo 48 del CGP, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud presentada por quien actuó como curador ad-litem de la aquí ejecutada, por lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A

DEMANDADO: H.A.C. CONSTRUCTORA S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 033-2019-00893-00

AUTO No. 2377

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

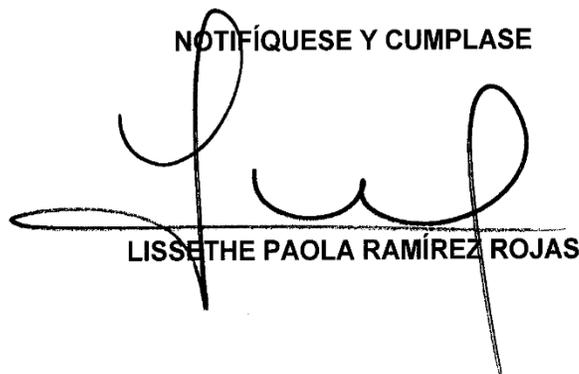
PRIMERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

TERCERO: INDIQUESELE a la abogada ejecutante que en aras de corroborar si las medidas cautelares pretendidas respecto a los bienes inmuebles de propiedad de los demandados surtieron efecto, puede acudir de forma virtual ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos para que se expidan a su costa los certificados de tradición donde podrá verificar si se procedió de conformidad o de considerarlo podrá realizar una petición ante dicho ente para que le otorguen información relativa al asunto en particular.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO